



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**

VIGILADA MINE-DUCACION

NTC5906
Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

AVISO DE PRIVACIDAD: En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Calle 70 No 55-210 Lagos del Cacique Oficina de Gestión Documental en Bucaramanga o en cualquiera de nuestros campus en Cúcuta o Valledupar, a través del número telefónico 7-651 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico habeasdata@udes.edu.co o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web www.udes.edu.co <<http://www.udes.edu.co>>. Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web www.udes.edu.co <<http://www.udes.edu.co>> / "Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento."

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Fecha: 24 de octubre de 2024

Cod. Registro Solicitud de Conciliación:

1817

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

BUCARAMANGA

CALLE 54 NO.35A-08

Asunto: Solicitud de Conciliación


Estudiante que entrevista: JOSE AUGUSTO PERALTA GUTIERREZ

Convocante(s):

NICOLE STEFANIE IRIARTE CAMAYO

Convocado(s):

EDWARD JESUS FERNANDEZ HURTADO

 Universidad de Santander <small>Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación</small> UDES <small>VIGILADA MINE-DUCACION</small> <small>NTCS906</small> <small>Centro de conciliación y/o arbitraje</small>	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CEC-FT-002-UDES	Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

Yo, Nicole Stefane Iriarte Camacho, mayor de edad, domiciliado(a) en 1061790939, identificado(a) como aparecer al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le solicito, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

La anterior petición la presento con base en los siguientes:

HECHOS

- 1 LA SEÑORA NICOLE IRIARTE MANIFIESTA QUE SOSTIENE UNA RELACION AMOROSA CON EL SEÑOR EDWARDA FERNANDEZ HACE DIEZ AÑOS Y CONVIVEN HACE DOS AÑOS

- 2 MANIFIESTA LA SEÑORA NICOLE IRIARTE QUE COMO FRUTO DE LA RELACION NO TIENEN NINGUNA HIJO EN COMÚN E IGUALMENTE NO HAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO Y DESEAN DECLARAR LA UNIÓN EXISTENTE.

FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS

DÍA: 24	MES: octubre	AÑO: 2024
---------	--------------	-----------

LUGAR DE LOS HECHOS

MUNICIPIO: VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO: CESAR
-----------------------	---------------------

PRETENSIONES

- 1 QUE LAS PARTES DECLAREN LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL HECHO ENTRE LA SEÑORA NICOLE IRIARTE Y EL SEÑO EDWARD FERNÁNDEZ

CUANTÍA

Monto

1 \$ Indeterminado



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**

VIGILADA MIN. EDUCACIÓN

NTCS906
Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES**

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

PROPUESTAS O FÓRMULAS DE ARREGLO

1

ANEXOS

1 CEDULA ESCANEADA DE LA SEÑORA NICOLE IRIARTE

2 RECIBO DE LUZ

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

1	CONVOCANTE:	
	Nombre:	NICOLE STEFANIE IRIARTE CAMAYO
	Cedula:	1061790939
	Correo:	stefaniri214@gmail.com
	Dirección:	CR 38 NUMERO 16A 3-38
	Teléfono:	3117968268
	Ciudad:	VALLEDUPAR

1	CONVOCADO:	
	Nombre:	EDWARD JESUS FERNANDEZ HURTADO
	Cedula:	1061748642
	Correo:	edwardjfdz@gmail.com
	Dirección:	CR 38 NUMERO 16A 3-38
	Teléfono:	3205314551
	Ciudad:	VALLEDUPAR



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 1061790939		
LUGAR DE EXP:	CAUCA/POPAYAN		
NOMBRES Y APELLIDOS:	NICOLE STEFANIE IRIARTE CAMAYO		
ESTADO CIVIL:	SOLTERO/A		
FECHA DE NACIMIENTO:	DÍA: 14	MES: 2	AÑO: 1996
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	NO		
	MOVILIDAD/FÍSICA:	NO	SENSORIAL: NO
	MENTAL:	NO	MÚLTIPLE: NO
RELACIÓN DEL USUARIO CON LA UNIVERSIDAD:	PARTICULAR		
ESCOLARIDAD:	PROFESIONAL		
ESTRATO SOCIOECONÓMICO:	2. BAJO		
OCUPACION:	EMPLEADO SECTOR PRIVADO		
EDAD:	28 AÑOS		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	CR 38 NUMERO 16A 3-38		
PRIMER TELÉFONO:	3117968268		
SEGUNDO TELÉFONO:	3205314551		
CELULAR:	NO		
CORREO ELECTRÓNICO:	stefaniri214@gmail.com		
GRUPO ÉTNICO:	NO APLICA		



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**
 VIGILADA MINE-EDUCACION

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO

ESCALADA DEL CONFLICTO:	
INTERVENCIÓN DIRECTA DE TERCEROS:	
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN:	
FECHA DE LA INTERVENCIÓN:	
RESULTADO:	

SOLICITUD		
PRESENCIAL	X	VIRTUAL

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

	Tercero	Documento firmado	Fecha de intervención
1			



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**
VIGILADA MINEPUCACIÓN

NTC-5906
Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

COMPROMISO ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONVOCANTE: Yo, Dicobe Stefanie Triade Osuna, mayor de edad, domiciliado(a) en 1061790939, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando como convocante(s) en la presente solicitud e conciliación, me comprometo a realizar la entrega de los siguiente documentos a los convocados(s):
CEC-FT-003-UDES CITACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el caso que, no se logre notificar mediante los medios electronicos y físicos prestado gratuitamente por el centro conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

Dicobe Stefanie Triade Osuna

FIRMA

CÉDULA:

1061790939

FIRMA

CÉDULA:

FIRMA

CÉDULA:

FIRMA

CÉDULA:

NOTA: Sr. Usuario, en el evento de que se realice requerimiento de documentos y los mismos no fuesen presentados dentro de los 5 días siguientes, se entenderá que ha perdido el interés y en consecuencia se tomará como no presentada la solicitud.

Si la solicitud no es aceptada dada la competencia, se le expedirá una Constancia de Asunto No Conciliable a dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

afinia
Cajero Automático

NIC: 1010580

Total a pagar en: \$ 42.500
Total descubierto por: \$ 42.500

Fecha emisión: 23/06/2024
Documento equivalente No.: 2110040999920

Beneficiario: Dña. Victoria Muriel María Antonia
Dirección de suministro: Dña. Victoria Muriel María Antonia, Calle Matilde de Torres s/n, Apt 110, 2do. Piso, Edificio 23, Colima

Beneficiario: Dña. Victoria Muriel María Antonia
Dirección de suministro: Dña. Victoria Muriel María Antonia, Calle Matilde de Torres s/n, Apt 110, 2do. Piso, Edificio 23, Colima

Detalle de Cuentas: 23/06/2024 - 23/07/2024

Detalle de Pagos:

- Transferencia: \$ 30
- Deposito: \$ 42.450,00
- Transferencia: \$ 20,00
- Transferencia: \$ 0,00
- Transferencia: \$ 42,500

Plan Pagar Información Contable y Operativa

Consumo de los últimos 6 meses (kWh):

140	200	140	0	0	0
-----	-----	-----	---	---	---

Promedio Consumo Diario (kWh): 2,77

Resumen de la factura:

Desde agosto 2023 - hasta agosto 2024. El consumo de energía eléctrica en este periodo es de 140 kWh. El precio de la energía eléctrica es de \$ 300,00 por kWh. El total a pagar es de \$ 42.500,00.

El pago oportuno de la factura de energía eléctrica es fundamental para el correcto funcionamiento de los servicios públicos. Con la ayuda de este servicio de pago, podrás pagar tu factura de energía eléctrica de manera sencilla y segura. Este servicio te permite pagar tu factura de energía eléctrica directamente desde tu cuenta de ahorros o de nómina, sin necesidad de acudir a un banco o a un punto de venta. El pago de tu factura de energía eléctrica a través de este servicio es seguro y confiable, ya que el pago se realiza directamente desde tu cuenta de ahorros o de nómina. Además, este servicio te permite pagar tu factura de energía eléctrica con anticipación, lo que te permite evitar el pago de intereses y sanciones por mora.



¡Simplificamos la factura para ti!

Con un solo cupón ahora es más fácil pagar.

*Muy pronto verás estos cambios.

NIC: 1010580

Total a pagar: \$ 42.500

QR Code: [QR Code]

Barcode: [Barcode]

Fecha de emisión: 23/06/2024

Documento equivalente No.: 2110040999920

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.790.939**

IRIARTE CAMAYO
APELLIDOS

NICOLE STEFANIE
NOMBRES

Nicole Iriarte
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1996**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUN-2014 **POPAYAN**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
www.cdm.gov.co/cdmgov/valida



A 1100100-01109808 F-1061790939 20191018 008830882A 2 7705683465

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIO: 7 de octubre de 2024

FECHA DE VENCIMIENTO: 7 de enero de 2025

PARTE ARRENDADORA: LUIS EDUARDO PEREZ RIBON

PARTE ARRENDATARIA: EDWARD JESUS FERNANDEZ HURTADO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 402 TORRE 5 CUARTO PISO, ubicado en la Carrera 38 No. 16A 3-38, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA POPA ETAPA II.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes **ARRENDADORA** y **ARRENDATARIA** anteriormente descritas se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana, regido por la Ley 820 de 2003, las disposiciones del Código Civil, los Decretos Gubernamentales vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: la parte **Arrendadora** entrega título de arrendamiento a la **Arrendataria** por medio del presente contrato, el siguiente bien inmueble ubicado en **APARTAMENTO 402 TORRE 5 CUARTO PISO, ubicado en la Carrera 38 No. 16A 3-38, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA POPA ETAPA II.** El inmueble objeto del presente consta con sala, cocina, comedor, dos alcobas con closet, dos baños, zona de labores ubicada en el mismo nivel.

SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE. La parte **Arrendataria**, declara haber recibido el inmueble a entera satisfacción y en el estado en que se puntualiza en inventario suscrito por los contratantes en hoja (s) aparte, el cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora la parte **Arrendataria**, a restituir el bien inmueble al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. El inmueble entregado en arrendamiento goza de las instalaciones de servicios públicos y usos conexos que se indican igualmente en el respectivo inventario. **PARÁGRAFO:** La parte **Arrendataria** declara haber conocido previamente el inmueble en cuanto a su estado físico y estar conforme con el mismo.

TERCERA: TERMINO DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de seis (3) meses contado a partir del día dos (07) del mes de octubre del año 2024, fecha en la cual se hace entrega material del inmueble a **LOS ARRENDATARIOS.** **PARÁGRAFO:** El presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales de seis (3) meses, si con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas

expresas o tácitas, ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra su intención de darlo por terminado por medio de carta enviada por correo certificado a la dirección especificada en este contrato.

CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: En los casos previstos en la Ley 820 de 2003, la parte **Arrendadora** desahuciará a la parte **Arrendataria** mediante carta enviada por fecha de vencimiento de cualesquiera a las prórrogas del contrato, o de la fecha señalada para su terminación unilateral. – A su vez la parte **ARRENDATARIA**, deberá comunicar a la **ARRENDADORA** su intención de dar por terminado el contrato, o de la fecha señalada para una anticipación no inferior a dos (2) meses al de la fecha de vencimiento del término principal del contrato, de sus prórrogas expresas o tácitas o de la fecha de vencimiento del término principal de contrato, de sus prórrogas expresas o tácitas o de la fecha señalada para la terminación unilateral y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no superior a dos (2) horas hábiles diarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al de la fecha de entrega del inmueble, la parte **ARRENDATARIA**, permitirá la visita de una persona designada por la parte **ARRENDADORA**, quien revisará el estado físico del inmueble y señalará en acta que constará en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones en la que la parte **ARRENDATARIA** debe introducir en el inmueble a efectos de que este sea recibido conforme al inventario. De no permitirse, o no producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, la persona designada por la parte **ARRENDADORA** se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en el estado del inventario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte **ARRENDATARIA**, en ejecutar las reparaciones que quieran el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte **ARRENDADORA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la parte **ARRENDATARIA** no dé la noticia de la terminación del contrato dentro de un (1) mes señalado, el presente contrato se entenderá prorrogado por el término seis (3) meses como viene señalado, debiendo en este evento la parte **ARRENDATARIA**, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley.

QUINTA: SANCIÓN POR EL RETARDO EN LA RESTITUCIÓN: Producido el desahucio en legal forma, si la parte **ARRENDADORA**, además del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal. –

SEXTA: EL PRECIO. El canon o precio de arrendamiento mensual se pacta inicialmente en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) MONEDA CORRIENTE**, **ARRENDATARIA** se obliga a pagar de manera anticipada a la parte **ARRENDADORA** Señor(a) **DINA L'JZ PEREZ RIBON** o a su orden,

dentro de los primeros quince (10) días de cada periodo mensual, es decir, a más tardar el 10 de cada mes, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorro No. 524-630475-88 de Bancolombia, 3165354728 de Nequi o personalmente cuando así lo dispongan las partes aquí contratantes, durante todo el término de vigencia del contrato, sus prórrogas tácitas o expresas, renunciando la parte **ARRENDATARIA** a esta suma de dinero se le incluye el valor de la administración

PARÁGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de la parte **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio de la renta con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso como ánimo del **ARRENDADOR** de modificar el término establecido en este contrato por el pago del canon, pudiendo la parte **ARRENDADORA** en cualquier tiempo iniciar acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES: Salvo que la ley lo autorice, aumentos superiores cada vez que el contrato cumpla doce (12) meses de ejecución, la parte **ARRENDATARIA** se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100 %) del Índice de Precios al Consumidor (IPC), señalado por el Gobierno.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago del precio mensual del arrendamiento en la fecha pactada en el presente contrato, acarreará para la parte **ARRENDATARIA** el pago a favor de la parte **ARRENDADORA** de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el Gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión, costos y gastos derivados de cualquier actuación judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectúe la parte **ARRENDATARIA**, sin perjuicio de las acciones legales que adopte la parte **ARRENDADORA** el equivalente al 20 % del importe del cheque, como el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia, sin que pueda darle otro uso o destinación al bien, ni siquiera cederlo o subarrendarlo sin la expresa autorización de la parte **ARRENDADORA**, manifestada por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir en cualquier tiempo la terminación del presente contrato de arrendamiento y obtener la desocupación total del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente a la parte **ARRENDATARIA**.

SEPTIMA: PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA:** 1- Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo. 2- Introducir modificaciones en el inmueble, tales como cambios de fachada, supresión o edificación de muros, de pisos y demás alteraciones en el inmueble. 3- Hacer excavaciones en las paredes, pisos, muros o cielo raso; 4- Conectar aparatos que causen daños a las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas, 5- Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y en el artículo 34 de la Ley 30 de 1986, en consecuencia la parte **ARRENDATARIA** no podrá destinar el inmueble para el ocultamiento de

personas, depósito de armas; de explosivos, o de dinero provenientes de actividades ilícitas, ni destinarlo para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. 6- Las demás que establezca la Ley y el presente contrato.

OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS: La parte **ARRENDATARIA**, está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar y que por ley le correspondan, tales como enlucimiento o pintura de paredes, pisos; reposición de vidrios rotos, conservación de llaves de cerraduras de las puertas, de las instalaciones eléctricas, conservar la integridad de las paredes, pisos, pavimentos, etc, efectuar arreglos de llaves de agua, los servicios sanitarios, cañerías o desagües y techos cuando el daño provenga de la parte **ARRENDATARIA**, o de sus dependientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad, accesorio o complemento adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc, solo se podrán retirar, si con su retiro no se causa daño o deterioro al inmueble, en caso contrario acrecerán al mismo, sin que hay lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** no podrá introducir en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin la expresa autorización de la parte **ARRENDADORA**, manifestada por escrito antes de ejecutarla. En caso de introducir dichas mejoras y aun contando con dicha autorización estas acrecerán al inmueble sin que a la parte **ARRENDATARIA** pueda ejercer el derecho de retención, con ocasión de las mismas, ni exigir su reembolso, ni indemnizaciones de ninguna clase por ese concepto, pues queda expresamente establecido, que en ningún caso la parte **ARRENDADORA**, conviene en abonarle a la parte **ARRENDATARIA** el valor de las mismas que efectúe en el inmueble ya sean ejecutadas con o sin autorización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que la parte **ARRENDATARIA** introdujere modificaciones al inmueble y con estas se desperdicie o desmejore, la parte **ARRENDADORA**, podrá negarse a recibirlo, si el mismo no está acorde con el inventario de entrega, en ese caso, se seguirán causando los arrendamientos y servicios públicos a cargo de la parte **ARRENDATARIA** hasta tanto la **ARRENDADORA**, reciba el inmueble a satisfacción. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso, si el inmueble se desocupa por cualquier causa y quedaren pendientes la ejecución de reparaciones a cargo de la parte **ARRENDATARIA**, podrá determinarse el importe de dichas reparaciones a cargo de la parte **ARRENDATARIA**, podrá determinarse el importe de dichas reparaciones o ser determinado por persona idónea designada por la parte **ARRENDADORA**, obligándose la parte **ARRENDATARIA** a pagar su importe una vez la parte **ARRENDADORA** así lo indique. – **PARÁGRAFO QUINTO:** La parte **ARRENDATARIA** dará visto oportuno y por escrito a la parte **ARRENDADORA** sobre las reparaciones necesarias que requieran el inmueble y que no estén a su cargo por no haberlas causado y en ningún caso podrá descontar del arrendamiento el valor de las reparaciones o mejoras no locativas que hubiere introducido en el

inmueble, ya que renuncia expresamente al derecho que le confiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO: Todos los servicios públicos Distritales de que goza el inmueble estarán a cargo de la parte **ARRENDATARIA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA** las facturas de los servicios de los que está dotado el inmueble y que correspondan al mes anterior, debidamente cancelados, cuando la parte **ARRENDADORA**, así lo exija, recibos que presentará la parte **ARRENDATARIA**, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte **ARRENDADORA** podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte **ARRENDATARIA** no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyéndose en un incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, que dará lugar a la terminación del presente contrato sin necesidad del requerimiento alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte **ARRENDATARIA** declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación para las instalaciones para uso de los servicios públicos con que está dotado el inmueble, y por lo tanto se obliga a su conservación y/o reparación, así como respetar los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por la interrupción o diferencia en la prestación de servicios públicos. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que las empresas de servicios públicos detecten modificaciones o fraudes en las instalaciones, durante la vigencia del presente contrato, las multas, sanciones o costos que impongan, así como el valor generado por el mayor consumo, su reconexión o nueva instalación serán asumidos por la parte **ARRENDATARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que durante la vigencia del contrato la parte **ARRENDATARIA** necesite la instalación de la línea telefónica o televisión por cable, internet o algo similar, deberá informar a la parte **ARRENDADORA** sobre dicha solicitud y a pagar el valor de dicho consumo. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que por falta de pago de cualquiera de los servicios con que está dotado el inmueble, éste llegare a verse afectado o sancionado, además de las multas, sanciones y demás pagos que deba efectuar la parte **ARRENDATARIA**, ante las empresas prestadoras de dichos servicios con que está dotado el inmueble, estará obligada a responder por los perjuicios de cualquier tipo que llegare a sufrir el propietario del inmueble. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de la entrega del inmueble del presente contrato, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar ante la parte **ARRENDADORA** las facturas del servicio público con que está dotado el inmueble debidamente cancelado y dejar el importe de las próximas facturaciones a su cargo. En caso contrario, la parte **ARRENDADORA** podrá abstenerse de recibir el inmueble siguiendo a cargo de la parte **ARRENDATARIA**, y de los deudores solidarios el pago de los arrendamientos de los servicios públicos que se causen hasta que se produzca la entrega formal del inmueble.

DÉCIMA: SANCIONES. CLÁUSULA PENAL. La parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** ni privada, ni judicialmente en los siguientes casos: 1- Por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato; 2- por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligado a ello de acuerdo con la Ley 820 del 2003 y el presente contrato; 3- por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres; 4- Por el hecho de no presentar la parte **ARRENDATARIA** las facturas de los servicios públicos distritales de que goza el inmueble, debidamente cancelados conforme a lo estipulado en el presente contrato; 5- Por el hecho de que las empresas de servicios públicos suspendan y/o retiren los servicios públicos con lo que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios; 6- Cuando la parte **ARRENDATARIA** afecte la tranquilidad de los vecinos; 7- Por el cambio de destinación del inmueble, así, cuando fuere parcial; 8- Por incumplimiento o dilación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la ley y este contrato impone a la parte

DÉCIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO: Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas, y en especial las de pagar el canon de arrendamiento, la cláusula de pena, los intereses, las reparaciones, multas o sanciones impuestas por las empresas de servicios públicos, las costas del proceso, etc., podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con fundamento en el presente contrato sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni a la parte **ARRENDATARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudiese sufrir la parte **ARRENDATARIA** durante la ejecución del presente contrato en su persona y bienes atribuibles a terceros, o a la naturaleza, tales como robos, explosiones, inundaciones, terremotos, etc. Así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse en el inmueble objeto de contrato o en los bienes muebles o inmuebles de los vecinos causados por la parte **ARRENDATARIA** o imputables a sus dependientes, por su descuido o negligencia, tales como derramamiento de llaves de agua, filtraciones, taponamiento de cañerías, incendios, etc.,

DÉCIMA TERCERA: La parte **ARRENDATARIA**, permitirá las visitas que en cualquier tiempo realicen las personas designadas por la parte **ARRENDADORA** al inmueble, a fin de constatar el estado físico y la conservación del mismo.

DÉCIMA CUARTA: ABANDONO: La parte **ARRENDATARIA** autoriza de manera expresa e irrevocable a la parte **ARRENDADORA** para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que

por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA QUINTA: VALIDEZ: La parte **ARRENDATARIA** acepta expresamente que el presente contrato no tendrá efecto alguno sin la firma de la parte **ARRENDADORA**.

DECIMA SEGUNDA: La parte **ARRENDATARIA** y su **DEUDOR SOLIDARIO** declaran haber recibido copia del contrato debidamente diligenciado.

DECIMA TERCERA: Se pacta deposito por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) MONEDA CORRIENTE**.

DINA LUZ PEREZ RIBON
C.C 1085169253 de Barranquilla
PARTE ARRENDADORA

Edward J. Fernandez Hurtado
EDWARD JESUS FERNANDEZ HURTADO
C.C 1.061.748.642
PARTE ARRENDATARIA